

Amplían plazo de suspensión y suspenden importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de diversos departamentos de Francia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0006-2017-MINAGRI-SENASA-DSA**

3 de febrero de 2017

VISTOS:

El INFORME-0004-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ del 03 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relaciones de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley N° 29158-Ley Orgánica del poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el artículo 8° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9° de la norma antes acotada establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas

medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el literal a) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, dispone que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 273-2005-AG-SENASA de fecha 30 de diciembre de 2005, se resuelve declarar al Perú como País libre de Influenza Aviar;

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Directoral-004-2016-MINAGRI-SENASA-DSA del 8 de febrero de 2016, el SENASA suspendió por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza Aviar, procedentes de los departamentos de Dordogne, Gers, Landes, Pyrénées-Atlantiques, Hautes-Pyrénées, Haute Vienne, Lot y Haute-Garonne de Francia.

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Directoral-0021-2016-MINAGRI-SENASA-DSA del 05 de agosto de 2016, se amplía el plazo de suspensión de las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza Aviar, procedentes de los departamentos de Dordogne, Gers, Landes, Pyrénées-Atlantiques, Hautes-Pyrénées, Haute Vienne, Lot y Haute-Garonne de Francia; por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario el cual comprende desde el 09 de agosto de 2016 hasta el 04 de febrero de 2017; y el Artículo 2° de la citada norma estableció suspender por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles y huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir vehículo de Influenza aviar, procedente del departamento de Tarn de Francia de acuerdo a la información oficial de la OIE.

Que, mediante el INFORME-0004-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 27 de Enero de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal señala que El Informe de seguimiento N° 20 del evento (Referencia del Informe: H5N8_2, Referencia OIE: 22489, Fecha del Informe: 27/01/2017, País: Francia) del Evento 5, indica que hasta la fecha indicada se han establecido un total de 177 focos de Influenza Aviar Altamente Patógena en explotaciones avícolas y aves de traspacio con un total de 982324 aves susceptibles y 10622 casos. Además menciona que la fuente de los focos u origen de la infección es desconocida o no concluyentes y que el episodio continúa. Asimismo, el mencionado informe establece tres (3) nuevos departamentos donde se ha detectado el virus de

Influenza Aviar H5N8 en explotaciones avícolas y aves de traspacio, los cuales son: Lot-et-Garonne, Aveyron y Deux-Sèvres;

Que, al existir un riesgo potencial del ingreso de virus de Influenza Aviar Altamente Patógena procedente de Francia, el Informe del Visto recomienda ampliar la suspensión decretada para las mercancías pecuarias y departamentos consignados en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N°0004-2017-MINAGRI-SENASA-DSA y ampliado mediante la Resolución Directoral N° 0021-2017-MINAGRI-SENASA-DSA; por un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios, esto es desde el 05 de febrero hasta el 04 de agosto de 2017; así como, que se incluya en la lista de departamentos notificados por la enfermedad a Lot-et-Garonne, Aveyron y Deux-Sèvres, de acuerdo con la información oficial de la OIE;

Que, en virtud del marco normativo y teniendo en consideración lo señalado precedentemente, es necesario adoptar las recomendaciones contenidas en el Informe del Visto, ante la existencia de Influenza Aviar Altamente Patógena, en los departamentos de Dordogne, Gers, Landes, Pyrénées-Atlantiques, Hautes-Pyrénées, Haute Vienne, Lot y Haute-Garonne, Tarn, Lot-et-Garonne, Aveyron y Deux-Sèvres de Francia; por ser una enfermedad exótica para el Perú.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Decreto Supremo N° 051-2000-AG; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Amplíese el plazo de suspensión de las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de los departamentos de Dordogne, Gers, Landes, Pyrénées-Atlantiques, Hautes-Pyrénées, Haute Vienne, Lot y Haute-Garonne y Tarn de Francia; por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, el cual comprende desde 05 de febrero hasta el 04 de agosto de 2017; estando a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Suspender por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de los departamentos de Lot-et-Garonne, Aveyron y Deux-Sèvres de Francia de acuerdo a la información oficial de la OIE, a partir de la publicación de la presente Resolución, la misma que estará sujeta al plazo de ampliación señalado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El plazo de las medidas sanitarias contempladas en los artículos antes mencionados de la presente Resolución, podrán disminuirse o ampliarse en



CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN AVANZADA

Tus miras son grandes, tu especialización también

CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA

Dirigido a : Profesionales titulados y bachilleres de diversas especialidades.

Especialidades ofrecidas :

- Derecho Administrativo.
- Derecho Civil Patrimonial
- Derecho de la Energía.
- Derecho del Trabajo.
- Derecho Penal y Procesal Penal.
- Derecho Procesal Constitucional.
- Derecho Público.
- Derecho Tributario.
- Derechos Fundamentales.
- Gestión de Factores Psicosociales.

- Gestión y Supervisión de la Energía.
- Mercado de Capitales y Sistema Financiero.
- Normativa y Supervisión Minera.
- Tácticas Anticrisis Económicas.
- Visión Integral de la Contabilidad de Costos.
- Comercio Exterior y Logística Internacional.
- Gestión Estratégica de Personas.
- Innovación en los Negocios por Internet.
- Marketing Digital y Comercio Electrónico.

Descuento por pronto pago hasta el 16 de febrero de 2017

INFORMES

Centro de Educación Continua de la PUCP

Teléfono : 626 2000 anexo 3200. Directo : 626 2862.

info_cec@pucp.edu.pe

<http://cec.pucp.edu.pe>



100 años
PUCP



función de la información que el SENASA reciba de la situación sanitaria de la Autoridad Oficial de Francia o de la OIE.

Artículo 4°.- Quedan cancelados todos los permisos sanitarios de importación de los productos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al Peru, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 6°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1482079-1 _____

